



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Dos (02) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

TRASLADO

1.- CLASE DE PROCESO: DEMANDA VERBAL (R.C.E.)
DEMANDANTE: YADIRA SOLANO CORREA Y OTROS.
DEMANDADO: LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURÍSTICO
SAN ANTONIO SCS y NEISSER CASTILLA EGUIS.
RADICACIÓN: 2019 - 00172 - 00

Tres (03) días del recurso de reposición, interpuesto por la demandada TRANSPORTE ESPECIAL Y TURÍSTICO SAN ANTONIO SCS, por conducto de apoderado judicial, el día 15 de octubre de 2021, contra el auto de fecha 11 de octubre de 2021.

Tres (03) días del recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante, por conducto de apoderado judicial, el día 15 de octubre de 2021, contra el auto de fecha 11 de octubre de 2021.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario

Remítase copia del presente traslado a los siguientes correos:
mariomejiagsi@hotmail.com, gestion.admin@sanantonio.com.co,
gualperea@hotmail.com, gualperea@gmail.com.



Alexander Manuel Gual Perea

ABOGADO

Edificio Club De Leones Oficina 301 Ciénaga (Mag) Cel: 3012270872
E-mail gualperea@hotmail.com

20/10/21 10:10

Correo: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta - Outlook

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN

alexander manuel gual perea <gualperea@hotmail.com>

Vie 15/10/2021 3:23 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION SAN ANTONIO juzgado 4 civil de santa marta.pdf; ANEXOS de Recurso de Reposición SanAntónio.pdf;

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

Ref: **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

Rad: 2019/00172

ALEXDANDER MANUEL GUAL PEREA, actuando en mí condición de Apoderado judicial de la empresa demandan dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito concurre a esta prestigiosa agencia judicial con el debido respeto con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APLECACION contra de lo resuelto por este despacho el día 11 del mes de octubre de 2021 notificado al suscrito el día 12 del mes de octubre de 2021

1. En el auto requerido resuelve su despacho NO ATENDER el acto de notificación por aviso realizado por la parte demandante a la Llamada en Garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., al interior del presente proceso VERBAL (RCE) promovido por YADIRA SOLANO CORREA Y OTROS contra LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURÍSTICO SAN ANTONIO SCS y NEISSER CASTILLA EGUIS Y DECLARAR INEFICAZ el Llamado en garantía realizado por TRANSPORTE ESPECIAL Y TURÍSTICO SAN ANTONIO SCS a SEGUROS DEL ESTADO S.A., por no haber sido notificado dentro del término de 06 meses, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 66 del C. G. del P.
2. Me permito manifestar a este despacho que la empresa especial y turístico san Antonio S.en C. y el suscrito mediante correo electrónico enviado a la empresa seguro del estado a los correos institucionales Contactenos@segurosdelestado.com; y juridico@segurosdelestado.com, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8°, del Decreto 806 del 2020, se notificó el llamamiento en garantía a la mencionada empresa y así lo han hecho saber mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de la cursante anualidad donde expresan que si se recibió en los correos antes mencionado la notificación del llamamiento en garantía.
3. Al igual podrá usted notar en la respuesta emitida por la entidad llamada en garantía cuando expresa por lo que en consideración a la verificación infructuosa del proceso en la página de la rama, lo que indica que el expediente no se encuentra digitalizado y que la empresa llamada en garantía intento ingresar a la página de la rama judicial y no encontró el proceso, afirmación esta que denota una notificación por conducta concluyente y una aseveración de no estarse cumpliendo por parte de este

despacho por lo preceptuado en el decreto 806 del 2020 puesto que al ingresar a la página de la rama y a tyba no se encuentra información alguna del proceso.

4. Podrá usted verificar lo manifestado anteriormente con las impresiones de los correos enviados y el recibido el día 14 de los cursantes por solicitud de la empresa de Transporte Especial y Turístico san Antonio S.en C. a la empresa aseguradora
5. Así mismo es procedente manifestar que la parte demandante como parte interesada en el proceso y en el llamado en garantía realizo los actos de notificación vía mensajería física y vía correo electrónico como consta en el expediente por lo que la empresa aseguradora fue notificada de manera formal y tiene conocimiento del llamado en garantía.

Habiéndose cumplido con el ritual de la notificación del llamado en garantía y que el mismo se halla excedido en cuanto a sus anexos esto no indica que el acto de notificación no se haya realizado en debida forma, téngase en cuenta que en el decreto 806 del 2020 durante su vigencia prevalecerán los medios electrónicos sobre los físicos, lo que quiere decir que siempre que sea posible se utilizaran medios electrónicos para surtir las notificaciones, pero cuando no sea posible, se debería agotar el ciclo de notificaciones completo para integrar el litisconsorcio Esto y nos faculta a utilizar los medios tecnológicos idóneos para estos actos como lo son la mensajería de textos por encima de los medios indicados en el C.G.P., y de haberse surtido una comunicación por parte de la demandante en donde el por error pudo manifestar que era por aviso esto no es óbice a denegar el acto de notificación ya que este se surtió de manera personal ya que fue recibido en el correo electrónico de la parte llamada en garantía.

PETICIÓN

Con fundamento en lo expresado con anterioridad ruego a su señoría:

1. Reponer el auto de fecha 11 de octubre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia por considerar que es opuesto a la LEY
2. Una vez repuesto el auto de fecha 11 de junio de 2021 librar los oficios correspondientes tendientes a hacer efectiva el llamado en garantía.
3. De no ser Repuesto el auto de alzada se deberá dar trámite al recurso de apelación en los términos del C.G.P.

PRUEBAS.

Solicito se tengan y se practiquen como pruebas:

DOCUMENTALES

CAPTURA DE PANTALLA DE LOS CORREOS ELECTYRONICO ENVIADOS A LA EMPRESA SEGUROS DEL ESTADO.

CAPTURA DE PANTALLA DE LA PAGINA DE RAMA JUDICIAL Y DE TIBA QUE DEMUESTRAN EL ESTADO DIGITAL DEL PROCESO

LO ACTUADO EN EL PROCESO

FUNDAMENTO DE DERECHOS.

Fundo el presente recuso en todas aquellas normas procedimentales vigentes que para el caso sean conducentes y pertinentes.

Del señor Juez,

Atentamente,



Alexander Manuel Gual Perea

C.C. 12623232 Exp. Ciénaga
T.P.227154 del C.S.J.



- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entr... 151
 - Correo no deseado 4
 - Borradores 2
 - Elementos enviados 1
 - Pospuesto
 - Elementos elimi... 255
 - Archivo
 - Notas
 - ARCHIVOS ALEX
 - Enviados
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Responder a todos | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a

← DEMANDA DE LLAMAMIENTO DE GARANTIAS

alexander manuel gual perea
Mar 09/02/2021 14:38
Para: contactenos@segurosdelestado.com; juridico@segurosdelestado.com

 DEMANDA DE LLAMAMI... 140 KB
  CONSTANCIA DE SEGUR... 204 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (2 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive

BUENAS TARDES

EN ARCHIVOS ADJUNTO ENCONTRATA LA DEMANDA DE LLAMAMIENTO DE GARANTIAS Y LOS ANEXOS MENCIONADOS EN ESTA.

Responder | Responder a todos | Reenviar

Sponsored Stories



¿Qué cursos tomar en línea? El curso online Curso | Enlaces Publicitarios



Médicos Desconcertados: healthyday.online



Cienaga: Liquidación de autos. Los precios

Correo: alexander manuel gual p x

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS05MGY0LTyY2ItMDACLTAwCgBGAAADwaVqZY64L0eJH1brRTgpWgcAL3Rrfttz%28UOiy6DuN4OgewAAAgEMAAAAL3Rrfttz%28UOiy6DuN4Ogew...

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

De: Ivonne Carolina Rojas Rodriguez <Ivonne.Rojas@segurosdeestado.com>
Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 9:32 a. m.
Para: especialesanantonio@hotmail.com <especialsanantonio@hotmail.com>
Cc: elizabethjaramillo@uniseg.com.co <elizabethjaramillo@uniseg.com.co>
Asunto: RE: DEMANDA DE LLAMAMIENTO DE GARANTIAS

Señores
Empresa de .
Transporte Especial y Turistico San Antonio S en C
Ciénaga

Respetados Señores:

Dando alcance a la solicitud elevada en correo anterior nos permitimos informar que efectivamente se recibió correo electrónico en la fecha aludida en el buzón de notificaciones juridico@segurosdeestado.com, no obstante dicho correo no cuenta con información alguna para determinar si se trata de un mero aviso, del traslado de la demanda de llamamiento en garantía exigido en el numeral 14 del artículo 78 CGP y artículo 6 del Decreto 803 de 2020, o una notificación electrónica en los términos del artículo 8 del Decreto 803 de 2020, haciéndose énfasis cómo la misma no cumple con los requisitos legales para tenerlo como notificación judicial, por lo que en consideración a la verificación infructuosa del proceso en la página de la rama se tuvo como un mero documento dentro del siniestro 63301 correspondiente a hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2011.

Por lo anterior *no es posible* certificar la notificación del llamamiento en garantía por ausencia de los requisitos legales para tenerlo como tal, resaltando cómo no se aportó la providencia que se pretendía notificar esto es el auto admisorio del llamamiento en garantía, ni comunicación la cual contenga los requisitos exigidos en el artículo 291 y siguientes del CGP.

Quedamos atentos a la remisión de la notificación en debida forma del llamamiento en garantía con el fin de acceder al proceso aludido, por cuanto los correos electrónicos de fecha 9 de febrero de 2021 y 13 de octubre de 2021 no cumplen con los requisitos legales exigidos.

Cordialmente,

RV_DEMANDA_DE....zip

Mostrar todo

ES 02:33 p.m. 15/10/2021

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso
Ciudad: SANTA MARTA
Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

La búsqueda NO muestra resultados
Cerrar

Aquí encontrará la manera más fácil de encontrar un proceso judicial.
Seleccione la opción de consulta que desea utilizar.
Número de Radicación

Número de Radicación
47001315300420190017200
Nueva Consulta

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Aviso!

No se encontraron registros



Proceso Ciudadano Predio

Departamento MAGDALENA 47

Ciudad SANTA MARTA 47001

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO 31

Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ORA

Despacho JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 004

Código Proceso 4700131530042020190017200

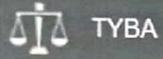
Escriba el Siguiente Texto

A8DC4A



Consultar Limpiar

Resultado de la Búsqueda.



Consulta de Procesos Judiciales.

¡Aviso!

No se encontraron registros.

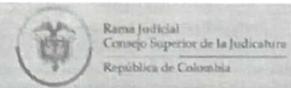
Proceso	Ciudadano	Predio	
Departamento	MAGDALENA 47	Ciudad	SANTA MARTA 47001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO 31	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ORA
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 004	Código Proceso	47001315300420201900172

Escriba el Siguiete Texto

3E047B

Consultar Limpiar

Resultado de la Búsqueda.



Consulta De Procesos

INICIO

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: SANTA MARTA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

La búsqueda NO muestra resultados

Cerrar

Aquí encontrará la manera más fácil de encontrar un proceso judicial

Seleccione la opción de consulta que desea

Número de Radicación

Número de Radicación

470013153004201900172

Nueva Consulta

mejor usuario(a). Para su consentimiento consulte con las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

TRASLADO 15 DE...pdf ESTADO #166 14...pdf ESTADO #167 15...pdf

Mostrar todo

20/10/21 10:21

Correo: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta - Outlook

MEMORIAL-SOLICITUD DE ENTREGA TITULOS-RAD.-2019-00139-00

Haizar Jose Escobar Chavez <solucionesjuridicas.sas.2013@gmail.com>

Vie 15/10/2021 3:52 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (261 KB)

MEMORIAL-SOLICITUD DE ENTREGA TITULOS-RAD.-2019-00139-00.pdf;

MUY BUENAS TARDES A TODOS, ME PERMITO ADJUNTAR, SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULO, LA CUAL CONTIENE DATOS REFERENTES AL NÚMERO DEL TÍTULO, FECHA Y VALOR DEL MISMO...GRACIAS

MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA
GRUPO DE SERVICIOS INTEGRALES JURIDICOS SAS

SEÑOR:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

E. S.

DEMANDANTES: YADIRA SOLANO CORREA Y OTROS.

DEMANDADOS: TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISTICO SAN ANTONIO
SCS Y OTROS.

RADICADO: 47001315300420190017200

ASUNTO: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA, de condiciones civiles conocidas en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 11 de Octubre del 2021, fijado por estado el día 12 del mismo calendado en el cual No atiende el acto de notificación por aviso realizado por la parte demandante y declara ineficaz el llamado en garantía realizado por la empresa TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISTICO SAN ANTONIO SCS a SEGUROS DEL ESTADO SA, estando dentro del término para ello.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Manifiesta el despacho en el auto recurrido que para el caso en concreto se procedió a notificar por aviso de manera electrónica al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA sin remitirle de manera previa la citación para la notificación personal, circunstancia que al faltar invalida dicho proceso de notificación.

Por otra parte manifiesta que si la intención era la de notificar personalmente al llamado en garantía según lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, igualmente estaría llamado al fracaso, toda vez que con la remisión de la notificación hizo falta el envío del texto de la demanda del llamamiento en garantía, por lo que según el aquo la notificación realizada al llamado en garantía se encuentra incompleta.

Resolviendo no atender el acto de notificación por aviso realizado por la parte demandante a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA y declarar ineficaz el llamado en garantía realizado por TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISTICO SAN ANTONIO SCS a SEGUROS DEL ESTADO SA, por no haber sido notificado dentro del término de los 6 meses en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 66 del C.G.P., decisión que respeto pero no comparto por las siguientes razones:

El artículo 66 del C.G.P. establece el trámite que se debe realizar para el llamamiento en garantía e indica lo siguiente: *"Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz..."*.

El artículo 66 del C.G.P. nos dice que hallado procedente el llamamiento en garantía, el juez ordenará notificar personalmente al convocado.

Calle 42 No. 45-09 Oficina 301 Edificio Rosario – Barranquilla
Tel: 3200057 – Cel: 3157244087
Mail: mariomejiagsi@hotmail.com

MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA
GRUPO DE SERVICIOS INTEGRALES JURIDICOS SAS

La forma como debe practicarse la notificación personal se encuentra plasmada en el numeral tercero del artículo 291 del C.G.P, así:

...“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”....

El artículo 292 del C.G.P. indica: *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”... subrayado es mio.

En consecuencia, lo esencial de la notificación personal es notificar directamente al interesado de la existencia y contenido de la providencia judicial que por ese medio se pone en conocimiento, diligencia que se cumple con los parámetros que la ley señala. Es decir, la notificación es por completo diferente a la prueba de la misma, la cual consistirá en el acta que de tal diligencia se extiende y cuando esta no se logre, se procederá como lo establece el artículo 292 del C.G.P.

Analizando los artículos 291 y 292 del C.G.P., donde se establece que lo esencial de la notificación es comunicar al interesado la providencia judicial que por ese medio se le pone en conocimiento; Ninguno de los dos artículos en mención establece que dicha providencia deba ir acompañada del texto de la demanda.

Ahora bien, el artículo 8 del decreto 806 del 2020, aplicable en este caso, nos dice que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...”.*

Analizando el artículo 8 del decreto 806 del 2020, procedimiento vigente para notificaciones personales, aplicable en el caso bajo estudio, atendiendo que para la fecha en que se realizó la notificación nos encontrábamos en emergencia sanitaria y los despachos sin atención al público, nos establece que las notificaciones personales también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos y sin necesidad del envío de citación previa o aviso físico o virtual; Tampoco exige que la notificación de la providencia judicial que se pone en conocimiento deba ir acompañada del texto de la demanda.

MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA
GRUPO DE SERVICIOS INTEGRALES JURIDICOS SAS

En este orden de ideas señor Juez, mal podría decirse que si la notificación electrónica practicada al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, con fundamento en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 2020, aplicable en este caso, no lleva el texto de la demanda, invalida dicho proceso de notificación.

Como tampoco podría decirse, que el proceso de notificación no es válido porque en el formato enviado al llamado en garantía se encabeza con el título de Notificación Por Aviso, cuando realmente lo que se hizo fue notificarle al llamado en garantía la providencia que admite el llamado.

En virtud de lo anterior, solicito se revoque lo resuelto en el auto recurrido de fecha 11 de Octubre del 2021, de no atender el acto de notificación del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA y que declara ineficaz el llamado en garantía por no haber sido notificado dentro de los seis meses.

En su defecto declarar notificado al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 2020, practicada el día 16 de julio del 2021.

. 8.634.310 Sabanalarga.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 OFICINA 207 TEL 4214942
EDIFICIO BENAVIDES MACEA

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Suscrito Secretario del Despacho, HACE CONSTAR que, el día 26 de octubre de 2021, esta Secretaría realizó el traslado secretarial que corresponde al interior de los procesos con radicado 2019-00172.00, 2020-00084.00 y 2021-00008.00, mediante la inserción de los mismos en los portales web de la Rama Judicial y TYBA, en las casillas destinadas para ello; con el inconveniente que, por fallas en la última de las plataformas digitales, los archivos contentivos de los iterados traslado no cargaron, y por lo tanto, no se pudieron publicitar por este medio.

Siendo el TYBA la plataforma principal utilizada por el Despacho para comunicar sus decisiones, traslado y demás actuaciones judiciales, se procederá a fijar nuevamente los mencionados traslados secretariales en el TYBA, y en el micro sitio de la Rama Judicial, adjuntándole además la presente constancia.

Se elabora la presente constancia, hoy 02 de noviembre de 2021, en la ciudad de Santa Marta.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario.